

PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA

LEY 2431 DE 2024

(octubre 18)

por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 32 años del departamento de Guainía, se exalta su riqueza natural y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La Nación se asocia y rinde un homenaje público a Guainía, en sus treinta y dos (32) de vida administrativa como Departamento, con la promulgación de la Constitución Política de 1991.

Artículo 2°. La Nación reconoce la importancia y trascendencia de esa transformación de Comisaría a Departamento, entendida como la modernización de la administración pública, incidiendo en el desarrollo social y económico de esta entidad territorial, como también en el desarrollo sostenible y la preservación de sus usos y costumbres.

Artículo 3°. La Nación hace un reconocimiento al departamento del Guainía, exalta su riqueza natural, multicultural, ancestral y resalta las virtudes de sus habitantes, así como sus aportes al desarrollo social, cultural, turístico y económico de la región y del país.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de Salud, Ministerio del Transporte y Ministerio de Interior, para asesorar y apoyar al departamento del Guainía, en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos de infraestructura.

Artículo 5°. Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con lo establecido en la Constitución y la Ley, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación e impulse a través del sistema de financiación o cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar los siguientes proyectos de infraestructura en el departamento del Guainía.

- Hospital Departamental nivel III
- Ampliación Aeropuerto.

Artículo 6°. La autorización de gasto otorgada al Gobierno nacional en virtud de la presente ley, se incorporará en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos

hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y en segundo lugar de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Efraín José Cepeda Sarabia.

El Secretario General (e) del honorable Senado de la República,

Saúl Cruz Bonilla.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Jaime Raúl Salamanca Torres.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jaime Luis Lacouture Peñaloza.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada a los 18 de octubre de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro del Interior,

Juan Fernando Cristo Bustos.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Bonilla González.

La Imprenta Nacional de Colombia ofrece
SERVICIOS DE PREPrensa
 Contamos con la tecnología y el personal
 competente para desarrollar todos los
 procesos de impresión.

Si quiere conocer más, ingrese a www.imprenta.gov.co

ImprentaNalCol @ImprentaNalCol

NACIONAL

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente Manuel Murillo Toro
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**DECRETOS****DECRETO NÚMERO 1300 DE 2024**

(octubre 18)

por medio del cual se nombra un Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural *ad-hoc*.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 63 de 1923, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Ministros en sesión del 7 de octubre de 2024, con fundamento en el principio de verdad sabida y buena fe guardada consagrado en el artículo 8° de la Ley 63 de 1923, aceptó el impedimento manifestado por la señora ministra de Agricultura y Desarrollo Rural, doctora Martha Viviana Carvajalino Villegas para participar como representante legal del Ministerio de Agricultura en las diligencias de seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017.

Que el artículo 8° de la Ley 63 de 1923 dispone que en caso que el Ministro recusado, o cuyo impedimento fuese aceptado, hubiere de separarse del conocimiento del negocio, será el Presidente de la República quien adscriba la decisión del asunto a otro cualquiera de los Ministros del Despacho.

Que con fundamento en el precitado artículo, se estima pertinente nombrar al doctor Ómar Andrés Camacho Morales, actual Ministro de Minas y Energía, como Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural *ad-hoc* para el tema específico que implique obrar como representante legal del Ministerio de Agricultura en las diligencias de seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017.

Que de acuerdo con lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1°. *Nombramiento de Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural ad-hoc*. Nombrar como Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural *ad-hoc*, al doctor Ómar Andrés Camacho Morales, actual Ministro de Minas y Energía, identificado con cédula de ciudadanía número 80238440, para desarrollar las funciones relacionadas con actuaciones que impliquen obrar como representante legal del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en las diligencias de seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017.

Artículo 2°. *Comunicación*. Comunicar el presente acto por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 3°. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de octubre de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

DECRETO NÚMERO 1301 DE 2024

(octubre 18)

por medio del cual se nombra un Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural *ad-hoc*.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 63 de 1923, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Ministros en sesión del 7 de octubre de 2024, con fundamento en el principio de verdad sabida y buena fe guardada consagrado en el artículo 8° de la Ley 63 de 1923, aceptó el impedimento manifestado por la señora ministra de Agricultura

y Desarrollo Rural, doctora Martha Viviana Carvajalino Villegas para participar como representante legal del Ministerio de Agricultura en la Acción Popular número 25000234100020210017100 Sección 1ª del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Que el artículo 8° de la Ley 63 de 1923 dispone que en caso que el Ministro recusado, o cuyo impedimento fuese aceptado, hubiere de separarse del conocimiento del negocio, será el Presidente de la República quien adscriba la decisión del asunto a otro cualquiera de los Ministros del Despacho.

Que con fundamento en el precitado artículo, se estima pertinente nombrar al doctor Juan David Correa Ulloa, actual Ministro de las Culturas, las Artes y los Saberes, como Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural *ad-hoc* para el tema específico que implique obrar como representante legal del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la Acción Popular número 25000234100020210017100 Sección 1ª del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Que de acuerdo con lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1°. *Nombramiento de Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural ad-hoc*. Nombrar como Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural *ad-hoc*, al doctor Juan David Correa Ulloa, actual Ministro de las Culturas, las Artes y los Saberes, identificado con cédula de ciudadanía número 79786453, para desarrollar las funciones relacionadas con actuaciones que impliquen obrar como representante legal del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la Acción Popular número 25000234100020210017100 Sección 1ª del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Artículo 2°. *Comunicación*. Comunicar el presente acto por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Artículo 3°. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de octubre de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

DECRETO NÚMERO 1302 DE 2024

(octubre 18)

por medio del cual se nombra un director del departamento administrativo de la Presidencia de la República *ad-hoc*.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1° del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 63 de 1923, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República sometió a consideración del Consejo de Ministros la manifestación de posible conflicto de interés de la Directora del Departamento Administrativo de Presidencia de la República (DAPRE) Laura Camila Sarabia Torres en atención al artículo 4° de la Ley 63 de 1923.

Que el Consejo de Ministros en sesión del 7 de octubre de 2024, con fundamento en el principio de verdad sabida y buena fe guardada consagrado en el artículo 8° de la Ley 63 de 1923, aceptó el impedimento manifestado por la directora del departamento administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE), doctora Laura Camila Sarabia Torres, para separarse de las diligencias y actuaciones que implican los trámites de los pasos 2, 6 y 7 de la Circular Conjunta 100-001 de 2023, en el marco del proceso de rediseño del DAPRE; y, decidió de conformidad con el artículo 8° de la Ley 63 de 1923, nombrar al doctor Alexander López Maya, actual director del Departamento Nacional de Planeación, como Director del DAPRE *ad-hoc* para los temas específicos objeto del impedimento.

Que de acuerdo con lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1°. *Nombramiento de director ad-hoc del departamento administrativo de la Presidencia de la República*. Nombrar como director del DAPRE *ad-hoc*, al actual director del Departamento Nacional de Planeación, doctor Alexander López Maya, identificado con cédula de ciudadanía número 16744638, para desarrollar las funciones relacionadas con los trámites de los pasos 2, 6 y 7 de la Circular Conjunta 100-001 de 2023, en el marco del proceso de rediseño del DAPRE.

Artículo 2°. *Comunicación*. Comunicar el presente acto por intermedio de la Secretaría General del Departamento Nacional de Planeación (DNP).

Artículo 3°. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de octubre de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO